



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre nueve de dos mil veinte

Radicado : 2020-00217.

Asunto : Inadmitir demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores, María Zulay Marín Tejada actuando en nombre propio y en representación del señor Maycol Andres Orrego Marín (en proceso de interdicción), Tania Pahola Bolívar Suarez actuando en nombre propio en representación de la menor María José Orrego Bolívar, Anderson Orrego Marín y Alejandra Orrego Marín en contra de los señores, Jonathan Stiven Mesa Monsalve Oscar Mario Cardona Arenas, Jorge León Rodríguez arenas y Bellanita de transportes SA y SBS Seguros Colombia SA, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos :

PRIMERO. Deberá aportar historial del vehículo objeto de la medida, como quiera que no fue aportado y es necesario para la solicitud de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito. Es de aclarar que el certificado obtenido en el RUNT no es el mismo, que el historial del vehículo expedido por la Secretaria de Transito donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto de la medida cautelar.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

SEGUNDO. En los procesos declarativos verbal no se presentan en cuaderno separado las medias, esa solicitud va inmersa en la demanda, por lo que deberá adecuarla.

Por lo anterior se inadmitir la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por los señores, María Zulay Marín Tejada actuando en nombre propio y en

representación del señor Maycol andres Orrego Marin (en proceso de interdicción), Tania Pahola Bolívar Suarez actuando en nombre propio en representación de la menor María José Orrego Bolívar, Anderson Orrego Marín y Alejandra Orrego Marín en contra de los señores, Jonathan Stiven Mesa Monsalve Oscar Mario Cardona Arenas, Jorge león Rodríguez arenas y Bellanita de transportes SA y SBS Seguros Colombia SA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 55 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES Diciembre DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA